



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**  
**CRA 52 # 42-73 OFIC. 309 MEDELLÍN**  
**Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

<b>Proceso</b>	Alimentos y EJECUTIVO ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	ANGELA PIMIENTA Y OTROS ADRIANA PAOLA QUIÑONEZ PIMIENTA, JUAN DAVID QUIÑONEZ PIMIENTA Y DANIELA ALEXANDRA QUIÑONEZ PIMIENTA(HOY FALLECIDA)
<b>Demandado</b>	NABOR DE JESUS QUIÑONEZ ZAPATA
<b>Radicado</b>	No. 05001-31-10-009-2018-00726-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio No. 56 DE 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	Termina proceso por TRANSACCION DE LAS PARTES EN LITIS.,
<b>Decisión</b>	Se DAN POR TERMINADOS LOS PROCESOS EN CURSO ANTE ESTE DESPACHO.,

***POR TRANSACCION DE LAS PARTES en el mes de DICIEMBRE DE 2.020, DEBIDAMENTE COADYUVADOS DE LAS APODERADAS DE PARTE, Media solicitud de la parte ACTORA AL despacho a fin de que se acepte la transacción. REALIZADA POR LAS PARTES EN LITIS (DEMANDANTES Y DEMANDADO),, conforme al art. 312 del CGP.,***

*TRANSACCION QUE SE AGREGA A FOLIOS ANTECEDENTES.,*

*Realizados varios requerimientos del despacho., CUMPLIDOS SE TENDRAN TODOS LOS REQUERIMIENTOS DEL DESPACHO, PARA DAR POR TERMINADA LA PRESENTE LITIS DE ALIMENTOS Y EJECUTIVO CONEXO DE ALIMENTOS.,*

*PREVIAS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.,*

*1º SE TIENE QUE SE ADMITIO INICIALMENTE LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE FJACION DE ALIMENTOS- para mayores y menores, por auto el 17 de enero de 2.019., SE FIJARON ALIMENTOS PROVISIONALES, POR VALOR DE \$2.000.000 PARA CADA UNO., CON FUNDAMENTO EN ELLO SE PRESENTO CONEXO EJECUTIVO POR ALIMENTOS PROVISIONALES, EL CUAL IGUALMENTE SE ADMITIO Y DECRETO MEDIDA DE EMBARGO SOBRE INMUEBLE CON MATRICULA- NRO-340-11669 DE II. PP DE SINCELEJO (SUCRE) Y SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO-. " HOTEL Y RESTAURANTE LOS CAMPANOS" CON MATRICULA MERCANTIL NRO- 64337, IGUALEMENTE REGISTRADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO.,*

*EL DEMANDADO, se notificó personalmente.,*

*Y ESTANDO DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE APODERADA JUDICIAL PARA EL EFECTO, SE DIO TRAMITE AL PROCESO.,*

*Presentada transacción POR LAS PARTES EN LITIS PARA EL MES DE DICIEMBRE DE 2020, CON PRESENTACION NOTARIAL., la cual consta así "SR. JUEZ Entre las partes a saber...NABOR DE JESUS QUIÑONEZ Y ADRIANA PAOLA QUIÑONEZ PIMIENTA Y JUAN DAVID QUIÑONEZ PIMIENTA, LAS PARTES HAN CONVENIDO PONERLE FIN A ESTE LITIGIO, HAN LLEGADO AL SIGUIENTE ACUERDO:*

*PRIMERO: la transacción queda así.,*

*a-A partir del mes de diciembre de 2020 la cuota alimentaria que el sr NABOR DE J. QUIÑONEZ ZAPATA Suministrara a sus hijos-ADRIANA PAOLA Y JUAN DAVID QUIÑONEZ PIMIENTA, LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS- \$2.500.000, Los cuales dentro de los cinco primeros de cada mes y serán consignadas en la cuenta de ahorros No-342963688-24 de BANCOLOMBIA, Cuya titular es ADRIANA PAOLA QUIÑONEZ PIMIENTA. Cuota alimentaria que se incrementara cada año de acuerdo al IPC.,*

*b-EL SR. NABOR DE JESUS QUIÑONEZ ZAPATA Le cancelara a su hija ADRIANA PAOLA QUIÑONEZ PIMIENTA- Los semestres a la Universidad PONTIFICIA BOLIVARIANA del curso de Diseño Gráfico.,*

*c- Con respecto al hijo JUAN DAVID QUIÑONEZ PIMIENTA –Le cancelara el curso educativo que el defina.,*

*SEGUNDO: Para efectos de que EL SR. QUIÑONEZ ZAPATA Cumpla con el concepto de educación de sus dos hijos, estos se comprometen a hacerle llegar dentro del término oportuno las facturas de pago, con el fin de que no se generen intereses por pago extemporáneo.,*

*TERCERO: Con relación a la cuota alimentaria que se está ejecutando dentro del proceso ejecutivo por alimentos- las partes acuerdan: Que el monto adeudado es de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), Los cuales se cancelaran por el deudor de la siguiente manera:*

1) DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), SERAN PAGADOS EL 25 DE DICIEMBRE DE 2.020, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) EL 25 de enero de 2.021, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) EL 25 DE FEBRERO DE 2.021; Dineros que serán consignados en la cuenta de BANCOLOMBIA, Ya anotada, cuya titular es la demandante ADRIANA PAOLA QUIÑÓNEZ PIMIENTA.

2) Esta obligación podrá ser cancelada por el deudor antes de las fechas indicadas en el numeral 1º y de inmediato se solicitará al Despacho el levantamiento de las Medidas cautelares.,

3: Una vez cancelada la obligación del ejecutivo por alimentos se le solicitara al juzgado el levantamiento de la medida cautelar.

4: La presente transacción presta merito ejecutivo por ser una obligación, clara, expresa y exigible.

5: Por acuerdo de las partes no habrá condena en costas.,  
FRENTE A LA PRESENTE TRANSACCION, SE ACLARARÁ POR LAS PARTES REPRESENTADAS DE SUS RESPECTIVAS APODERADAS:

1: QUE YA EL SR. NABOR DE JESUS QUIÑONES ZAPATA, Está a paz y salvo por los conceptos que se adeudaban a la fecha de transacción., continuando con la obligación alimentaria como quedo establecida en la transacción del mes de diciembre de 2020.,

2-que se dé por terminados los dos procesos en trámite.,

3-que se proceda con el levantamiento de todas las medidas ordenadas en el trámite.,

Procede este despacho a resolver, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Tratándose de procesos Ejecutivos, y de alimentos nada se opone a que una vez el ejecutado cumpla con el pago de la obligación exigida, este pueda solicitar la terminación del proceso por pago O LAS PARTES POR CONSENSO.

Dado todo lo antes expuesto, y ciñéndonos a lo indicado en LA LEY 1564 DE 2.012, Y CONCORDANTES, DEL CGP., PRESENTADA TRANSACCION INTERPARTES, LA CUAL ESTA ACORDE A DERECHO.,

**es procedente entonces, acceder a la solicitud de terminación del proceso.,**

**Así mismo se procederá al levantamiento de las medidas ordenadas en el tramite**

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE DA POR TERMINADO EL PROCESO VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS POR TRANSACCION DE LAS PARTES EN LITIS. AL IGUAL QUE EL CONEXO EJECUTIVO 'Por ALIMENTOS PROVIONALES,**

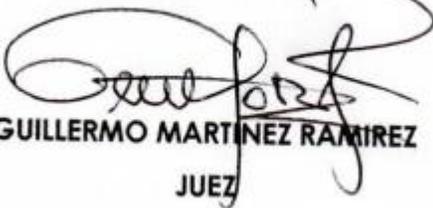
**SEGUNDO: Declara terminado el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS POR TRANSACCION DE LAS PARTES.,**

**TERCERO: LA TRANSACCION DE LAS PARTES PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

**CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL TRAMITE.,**

**QUINTO: SIN LUGAR A CONDENA EN COSTAS.,**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

DLL,